



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 48-2005-LIMA (Cuaderno de propuesta de destitución)

Lima, dieciséis de mayo del dos mil seis.-

VISTO: El expediente administrativo formado con las fotocopias certificadas de la Investigación número cuarenta y ocho guión dos mil cinco guión Lima, cuaderno de propuesta de destitución, seguida contra don Víctor Hugo Ramos Carrasco por su actuación como encargado de la Mesa de Partes del Juzgado Mixto de Ate - Vitarte, Distrito Judicial de Lima; por los fundamentos pertinentes de la resolución número treinta y ocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas setecientos quince a setecientos treinta y tres, su fecha diez de octubre del dos mil cinco; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, en el presente cuaderno de propuesta de destitución, se atribuye al servidor Víctor Hugo Ramos Carrasco haber cambiado la primera hoja de la demanda y de la solicitud de medida cautelar presentadas por don Santos Vásquez Mendoza, para adulterar su fecha real de presentación, cuando las mismas fueron ingresadas el día veintinueve de marzo del dos mil cinco; y haber ingresado dichas peticiones en el Libro de Ingresos de causas al Juzgado consignado una fecha posterior a la que corresponde a su recepción; **Segundo:** Que, al respecto, como aparece de los respectivos sellos de recepción de la demanda y de la solicitud de medida cautelar mencionados precedentemente, ambas peticiones supuestamente fueron presentadas el veintiocho de marzo del dos mil cinco, como así lo ha manifestado el encargado de la Mesa de Partes del Juzgado Mixto de Ate - Vitarte, Víctor Hugo Ramos Carrasco, en su declaración de fojas ochenta y ocho, y la magistrada Renné Ynes Rachitof Ysasi, cuyo procedimiento investigador en su contra se tramita en el cuaderno principal, argumentos que caen desarticulados por las contradicciones incurridas por ambos, toda vez que el servidor Ramos Carrasco refiere haber recibido la demanda y la solicitud cautelar en la mañana del día veintiocho de marzo del dos mil cinco y las tasas judiciales a las trece horas con treinta minutos, entregándolas a la Juez del mencionado órgano jurisdiccional antes de las dieciséis horas; mientras que la mencionada magistrada refiere que revisó los actuados en la mañana de dicho día con todos los requisitos de forma, incluidas las tasas judiciales; contradicciones que analizadas integralmente conllevan a colegir que la real fecha de presentación de la demanda y solicitud de medida cautelar fue el día veintinueve de marzo, tal como fue registrado en el Libro de Ingresos del Juzgado, cuya parte pertinente obra de fojas siete a ocho; desprendiéndose así que el servidor investigado actuó intencionalmente



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION N° 48-2005-LIMA (Cuaderno de propuesta de destitución)

contraviniendo sus deberes y obligaciones contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Tercero:** Que, de fojas ciento cuarenta y siete a ciento cuarenta y ocho y de fojas cuatrocientos ochenta y ocho a cuatrocientos noventa, obran los descargos del servidor **Victor Hugo Ramos Carrasco**, quien afirma en su defensa que procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto por la magistrada a cargo del Juzgado Mixto de Ate - Vitarte y que no incurrió en infracción funcional alguna dado que la demanda fue recibida el veintiocho de marzo del dos mil cinco siendo registrada el día veintinueve del mismo mes y año; **Cuarto:** Que, no obstante lo expuesto por el servidor investigado, de la vista de autos practicada por el magistrado de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, cuya acta obra de fojas ochenta y cuatro a ochenta y siete, se corroboró lo siguiente: **a)** expediente principal: la tasa judicial fue emitida por el Banco de la Nación, Sucursal Miraflores, con fecha veintiocho de marzo del dos mil cinco a las quince horas con cincuenta y seis minutos; la demanda tiene sello de recepción de la Mesa de Partes fechado el veintiocho de marzo del dos mil cinco a las ocho horas con quince minutos, la misma que fue admitida mediante resolución de fecha veintiocho del mismo mes y año, otorgándose en esa misma fecha Poder por Acta por don Jaime Pastor Ramírez a favor de don Santos Vásquez Mendoza; **b)** en el cuaderno de medida cautelar: la tasa judicial fue emitida por el Banco de la Nación, Sucursal Miraflores, con fecha veintiocho de marzo del dos mil cinco a las dieciséis horas con cuatro minutos; la solicitud de medida cautelar tiene sello de recepción de la Mesa de Partes del veintiocho de marzo del dos mil cinco a las ocho horas con veinte minutos; a continuación corre un acta de legalización de firma de fecha veintiocho del mismo mes y año, en la que se legalizó la firma del demandante Santos Vásquez Mendoza para efectos de la contracautela ofrecida; dicha solicitud cautelar fue admitida por resolución del treinta del mismo mes y año; **Quinto:** Que, por consiguiente, evaluando las contradicciones a las que se ha hecho referencia, se concluye que el servidor Ramos Carrasco alteró la fecha de ingreso de la demanda consignando una fecha anterior a la que realmente había sido presentada, dado que tampoco obra registro alguno que hubiera ingresado el día veintiocho de marzo, con lo cual se determina que el servidor encausado actuó intencionalmente a fin de favorecer a la parte demandante dejando de lado sus deberes y obligaciones, todo lo cual compromete la dignidad del cargo que desempeña, razón por la que corresponde ser sancionado con la medida disciplinaria prevista en el


Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACION N° 48-2005-LIMA (Cuaderno de propuesta de destitución)

artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos, concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos del mencionado cuerpo legal, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Víctor Hugo Ramos Carrasco, por su actuación como encargado de la Mesa de Partes del Juzgado Mixto de Ate – Vitarte, Distrito Judicial de Lima. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO



JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WÁLTER COTRINA MIÑANO


ANTONIO PAJARES PAREDES


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General